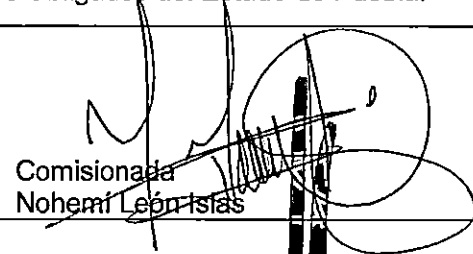
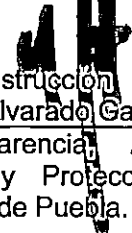


**Versión Pública de Resolución RR-4740/2023, que contiene información
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4740/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Isias
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Visto el estado procesal de los expedientes número **RR-4740/2023**, relativo al recurso de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el entonces solicitante presentó electrónicamente una solicitud de acceso a la información pública folio número 210437423000117, a través de la cual requirió lo siguiente:

"1. Que se me informe si el inmueble identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", el cual se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio, comercial y de servicios denominado Torres Médicas, cuenta con licencia de uso de suelo.

2. En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se me informe que tipo de aprovechamiento ampara la licencia de uso de suelo del inmueble identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla".

3. Que se me dé a conocer la licencia de uso de suelo del inmueble identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla".

4. Que se me informe si el inmueble identificado como "cajón 28, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", el cual se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio, comercial y de servicios denominado Torres Médicas, cuenta con licencia de uso de suelo.

5. En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se me informe que tipo de aprovechamiento ampara la licencia de uso de suelo del inmueble identificado como "cajón 28, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla".



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

6. *Que se me dé a conocer la licencia de uso de suelo del inmueble identificado como "cajón 28, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla".*

7. *Que se me informe si el inmueble identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", el cual se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio, comercial y de servicios denominado Torres Médicas, cuenta o ha contado con licencia de construcción.*

8. *En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se me dé a conocer la licencia de construcción con la que cuente o haya contado el inmueble identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", el cual se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio, comercial y de servicios denominado Torres Médicas.*

9. *Que se me informe si el inmueble identificado como "cajón 28, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", el cual se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio, comercial y de servicios denominado Torres Médicas, cuenta o ha contado con licencia de construcción.*

10. *En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se me dé a conocer la licencia de construcción con la que cuente o haya contado el inmueble identificado como "cajón 28, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", el cual se encuentra sujeto al régimen de propiedad en condominio, comercial y de servicios denominado Torres Médicas." (Sic)*

En el apartado de Requerimiento de información adicional (en su caso) se observa:

"La información solicitada en las preguntas 1-6, se encuentra en poder del Departamento de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

La información solicitada en las preguntas 7-10, se encuentra en poder del Departamento de Construcciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla."

II. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437423000117

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437423000117 recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:
(...)

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y solicitada. razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien informa lo siguiente:

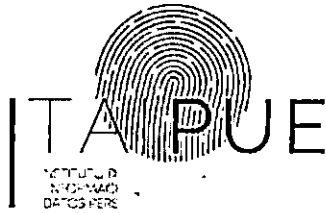
1.- Que existe una licencia de uso de suelo con número de folio L.U.S.20/2014, folio 48382 con las siguientes características:

- **Ubicación del predio: Periférico Ecológico número 3507, Reserva Territorial Atlixcayotl;**
- **Zona clasificada como comercio uso mixto;**
- **Se autorizó para la construcción de un local de servicios (hospital), 36 locales comerciales, y/o de servicios, 320 locales de servicios (consultorios) y 205 cajones de estacionamiento;**
- **Régimen: Propiedad en Condominio.**

2.- Que existe una licencia de obra mayor con número de folio M/244/n4 con las siguientes característica:

- **Ubicación del predio: Periférico Ecológico número 3507, Reserva Territorial Atlixcayotl;**
- **Se autorizó para la Construcción de un local de servicios (hospital), 36 locales comerciales y/o de servicios (consultorios) y 205 cajones de estacionamiento.**
- **Régimen: Propiedad en Condominio.**

Se anexa copia de las licencias solicitadas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-4740/2023
 Folio: 210437423000117

00087



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

N.º DE OFICIO L.U.S. 202/2014
 FOLIO 48382

INMOBILIARIA SEGURA Y RENTABLE, S.A. DE C.V.
 PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE EN CUMPLIMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 9, 31, 35 Y 54 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 13 FRACCIÓN IV Y VI, 54, 67, 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULOS 1, 2, 4, 49, 50, 57, 58, 59, 67, 68, 69, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, Y EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA MODIFICACION PARCIAL AL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 2011 Y EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2014 SE ELABORÓ LA SIGUIENTE.

LICENCIA DE USO DE SUELO

UBICACION DEL PREDIO, PERIFERICO ECOLOGICO 3507, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL SUPERFICIE DE 7135.41 M² (SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CON 41 CM CUADRADOS) ZONA CLASIFICADA COMO COMERCIO USO MIXTO DENSIDAD 0 VIVIENDAS (SA-23-J-03)

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 FRACCIONES I Y VI, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y EN ACATAMIENTO A LA MODIFICACION PARCIAL AL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, SAN ANDRES CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 2011, SE AUTORIZA EL USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCION DE UN LOCAL DE SERVICIOS HOSPITAL), 36 (TREINTA Y SEIS) LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, 320 (TRESCIENTOS VEINTE) LOCALES DE SERVICIOS (CONSULTORIOS) Y 205 (DOSCIENTOS CINCO) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, TODO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

ADICIONALMENTE EL PROYECTO EJECUTIVO DEBERÁ SUJETARSE A LAS LEYES URBANÍSTICAS Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007 SE ESTABLEZCAN, QUEDANDO SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

1. DEBERA RESPETAR LO MARCADO Y ESTABLECIDO POR SU ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL CON EL EXPEDIENTE N.º. 46970 Y CONTROL N.º. 348/2014, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014.

2. EL COEFICIENTE DE OCUPACION SUPERFICIAL (COS) O EL ÁREA MÁXIMA QUE SE PUEDE OCUPAR POR PLANTA SERÁ DEL 70% QUE EQUIVALE A 4994.79 M²

3. EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN SUPERFICIAL (CUS), ASIGNADO A ESTE PREDIO, DE ACUERDO A SU SUPERFICIE ES DE 6.5 VECES, EL ÁREA TOTAL POR LO QUE LA MÁXIMA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE PODRÍA AUTORIZARSE ASCIENDE A 46380.17 M².

4. DEBERÁ CONSIDERAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 153 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES ANTES MENCIONADO.

[Handwritten signatures and initials]

Ca. Ej. José Puebla-Año 11 N. 3503 Col. Concepción B. Cruz, San Andrés Cholula, Puebla, Tel: 01-984-400-83-83 (6) / 0



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

10086

N° DE OFICIO L.U.S. 202/2014
FOLIO 48382

5. SE REQUIERE RESPONSIWA DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MUNICIPAL.
6. DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO (LONA) EXPEDIDO POR EL AREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE GESTION URBANA.
7. DEBERÁ PRESENTAR PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESPECIAL DE OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN APROBADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
8. DEBERÁ CUMPLIR CON UN PLAN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIO EN CONSTRUCCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.
9. DEBERÁ PRESENTAR EL INFORME DE AUTORIZACIÓN, EMITIDO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.
10. DEBERÁ PRESENTAR RESOLUTIVO DE ESTUDIO ZONAL DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
11. EN LAS ÁREAS AL DESCUBIERTO DEBERÁN UTILIZARSE MATERIALES QUE PERMITAN LA ABSORCIÓN DEL AGUA AL SUBSUELO.
12. PRESENTAR PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA AUTORIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS APROBADA POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AVALADA POR UN ORGANISMO OFICIAL DE ACREDITACIÓN.
13. SE REQUIERE RESPONSIWA DE CORRESPONSABLES EN:
 - SEGURIDAD ESTRUCTURAL
 - DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO
 - INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS
 - INSTALACIONES DE GAS
 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 - INSTALACIONES MECÁNICAS
14. TRAMITAR RESOLUCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONANTES QUE LE SEAN INDICADOS; Y PRESENTAR COPIA DE RESOLUCIÓN PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
15. TRAMITAR PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.
16. EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO III, SECCIONES I, V Y XI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES ANTES MENCIONADO.
17. EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEBERÁ SUJETARSE Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LIBRO TERCERO, CAPÍTULO X, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019.
18. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-STPS-2011 REFERENTE A CONSTRUCCIÓN-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Carretera Federal Puebla-Atlixco N° 1503, Col. Concepción la Cruz, San Andrés Cholula, Puebla | Teléfonos: 400-92-6611/9755



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

N° DE OFICIO L.U.S. 202/2014
FOLIO 48382

19. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-STPS-2011 REFERENTE A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS DE ALTURA.
20. DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCTJ-1995 REFERENTE AL SEÑALAMIENTO VISUAL Y LUMINOSO DE OBJETOS PARA SEGURIDAD DEL TRÁFICO AEREO Y PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES FEDERAL.
21. SE RECOMIENDA CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA VIGENTES.
22. CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
23. ACATAR LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.
24. LA COMUNICACIÓN VERTICAL ENTRE NIVELES REQUERIRÁ LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE ELEVADOR, EL CUAL EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NO-053-SCFI-2000.
25. CUMPLIR CON LO APLICABLE ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES ANTES MENCIONADO.
26. DEBERÁ RESPETAR LA RESTRICCIÓN INDICADA EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

ESTA LICENCIA QUEDA CONDICIONADA Y SUJETA AL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE CARTOGRAFÍA Y DICTAMEN DE ÁREAS QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA SUSTENTABLE A TRAVÉS DEL ÁREA DE FRACCIONAMIENTOS, EL CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2004.

UNA VEZ CONCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPEDIDO EL OFICIO DE TERMINACIÓN DE OBRA, COMO PARTE DE LOS TRÁMITES PREVIOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEBERÁ TRAMITAR ANTE ESTA MISMA ÁREA LA LICENCIA DE USO DE SUELO ESPECÍFICO Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN INDICADOS.

ESTA LICENCIA SE EXPIDE SIN PERJUICIO A TERCEROS. PARA TRÁMITES POSTERIORES DEBERÁ PRESENTAR ESCRITURA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

DEBIDO A QUE LA MODIFICACION PARCIAL AL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, SAN ANDRES CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 2011 NO INDICA COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA LA PARCELA SA-23-3-D3 ES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9 Y 35 DE LA LEY

[Handwritten signature and stamp]
3



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117



00084

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

N° DE OFICIO L.U.S. 202/2014
 FOLIO 48382

GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y 13 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y CON BASE EN LA OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA SUSTENTABLE A TRAVÉS DE OFICIO N.º SDUE/DPUS/0004/2014 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO AUTORIZA PARA ESTE PREDIO UN COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO DE 6 VECES EL ÁREA DEL TERRENO

LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, USO Y OCUPACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MUNICIPAL Y/O EL PROPIETARIO, HAYAN CUMPLIDO CON LO ESPECIFICADO EN LA PRESENTE LICENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DE SUELO SERÁN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA REVOCACIÓN DE INMEDIATO DE LA PRESENTE LICENCIA, ASÍ COMO LA CLAUSURA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS E IMPOSICIÓN DE MULTAS CORRESPONDIENTES.

EL MONTO DE DERECHOS A PAGAR SON CON BASE AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, CHOLULA PUEBLA, EL COSTO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DE SUELO ES DE \$224,837.00 PESOS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 58 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, SE LE INFORMA QUE LA PRESENTE LICENCIA NO CONSTITUYE NI CERTIFICA CONSTANCIA DE APEO Y DESLINDE, NI ACREDITA LA PROPIEDAD O POSESIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA MISMA Y SE EXPIDE SIN AFECTACIÓN A DERECHOS DE TERCEROS.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y 68 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, SE LE INDICA QUE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO TIENE UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y NO AUTORIZA PROYECTO ARQUITECTÓNICO NI LICENCIA U OBRA DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA.

LO QUE SE COMUNICA A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES, REITERÁNDOLE MI CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA A 30 DE ABRIL DE 2014
 ATENTAMENTE


 JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA PALOMINO INTR. ARQ. JOSÉ JUAN BUADALUPE RAMÍREZ FIERRO
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ESTE DOCUMENTO SE EMITE EN EL MARCO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. EN CASO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PRESENTE DE LA PRESENTE LICENCIA, ESTA SE EFECTUARÁ CON BASE EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y EN LA LEY DE INGRESOS QUE SE ENCUENTRA VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO EMITIDO CON BASE EN LA SERIE DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INTERESADO. COPIA DE ASESORAMIENTO Y MAPA DE CALIDAD DEL SUELO COPIA DE REGISTRO OFICIAL EN PC 10245 FOTOGRAFÍAS DEL PREDIO ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO POR 41 051 70 02 DE CONSTRUCCIÓN. COPIA DE VOLUNTAD DEL INSTRUMENTO REGISTRO PÚBLICO N.º 42 DE PUEBLA PUE.



SAN ANDRÉS CHOLULA
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

ESTA LICENCIA Y SUS PLANOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN HALLARSE EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LOS INSPECTORES O EN CASO CONTRARIO SE MULTARÁ. LA LONA SE DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE.

ANTES DE QUE EMPIECE LA PRESENTE AUTORIZACION DEBERÁ TRAMITAR LA PROMPTA COMPROMISANTE O EN SU CASO LA CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA PARA LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA NOTIFICACION DE DEPÓSITO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CON FIRMA Y VISO SELLO DE RECEPCION DEL BANCO DE FIDUCIA.

LA FIRMA DE LA PRESENTE NO EXIME AL PROMITARIO DEL PAGO DE OBREROS GENERADOS POR ACTAS DE VISITA O CLAUDIA EN CASO DE QUE EXISTAN.

LA PRESENTE LICENCIA NO CONSTITUYE NI CERTIFICA CONSTANCIA DE APOYO Y DESINDE, NI ADECUA LA PROPIEDAD O POSESION RESPECTO A LA PROMESA MATERIA DE LA LEY Y DE EXPEDIR SIN AFECTACION A DERECHOS DE TERCEROS (ARTICULO 2) DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA. ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO O PRESUNTA TACHADORA O ENMIENDAS.

FUNDAMENTO DEL TRÁMITE ARTICULOS 8 Y 19 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 158 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, 71 FRACCION I, II Y III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 13 FRACCION IV Y 14 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTICULOS 1, 2 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA Y 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

ARTICULO 2 Y 6 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA.

FUNDAMENTO DE LA AGENCIA ARTICULO 75 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

[Handwritten signatures and stamps]

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE GESTION URBANA
AREA DE LICENCIAS

LICENCIA No. M/244/14
000264

SE OTORGA LA PRESENTE LICENCIA AL C INMOBILIARIA SEGURA Y RENTABLE S.A. DE C.V. PARA LA CONSTRUCCION DE UN LOCAL DE SERVICIOS (HOSPITAL), 36 (TREINTA Y SEIS) LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, 320 (TRESIENTOS VEINTE) LOCALES DE SERVICIOS (CONSULTORIOS) Y 205 (DOSCIENTOS CINCO) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, TODO EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL PREDIO UBICADO EN PERIFERICO ECOLOGICO No. 3507, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHOLULA.

CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

SUPERFICIE DE TERRENO	7,135.410 M ²	SUP. 12° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²
SUP. DE RESTRUCCION	1024.110 M ²	SUP. 13° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²
SUPERFICIE DE TERRENO SIN RESTRUCCION	6,111.300 M ²	SUP. 14° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²
SUP. SOTANO 3 (ESTAC. CUBIERTO)	6150.939 M ²	SUP. PENTHOUSE (HOSPITAL)	843.596 M ²
SUP. SOTANO 2 (ESTAC. CUBIERTO)	6150.939 M ²	SUP. AZOTEA (CUBO DE ESCALERA HOSPITAL)	21.350 M ²
SUP. SOTANO 1 (ESTAC. CUBIERTO)	6150.939 M ²	SUP. DE CONSTRUCCION HOSPITAL	20,234.532 M ²
SUP. DE CONST. SOTANOS (ESTAC. CUBIERTO)	18,452.816 M ²	SUP. DE DESPLANTE (LOCALES)	1181.161 M ²
SUPERFICIE DE DESPLANTE (HOSPITAL Y LOCALES)	3,355.091 M ²	SUP. PLANTA BAJA (LOCALES)	1181.161 M ²
SUP. DE DESPLANTE (HOSPITAL)	2173.930 M ²	SUP. MEZZANINE (LOCALES)	703.830 M ²
SUP. PLANTA BAJA (HOSPITAL)	1834.918 M ²	SUP. 1ER. NIVEL (LOCALES)	1921.567 M ²
SUP. MEZZANINE (HOSPITAL)	602.992 M ²	SUP. 2DO. NIVEL (POSTA TARTAN/DESCUBERTA)	1759.325 M ²
SUP. 1ER. NIVEL (HOSPITAL)	1801.952 M ²	SUP. DE CONSTRUCCION LOCALES	3,806.629 M ²
SUP. 2DO. NIVEL (HOSPITAL)	2182.307 M ²	SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION	42,493.976 M ²
SUP. 3ER. NIVEL (HOSPITAL)	1066.339 M ²	SUP. DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	275.539 M ²
SUP. 4° NIVEL (HOSPITAL)	1066.812 M ²	AREA VERDE	1539.314 M ²
SUP. 5° NIVEL (HOSPITAL)	1066.812 M ²	AREA LIBRE	941.356 M ²
SUP. 6° NIVEL (HOSPITAL)	1066.812 M ²	BARDAS	289.37 M ²
SUP. 7° NIVEL (HOSPITAL)	1066.812 M ²	ESPEJO DE AGUA (62.85 x 501)	43.309 M ²
SUP. 8° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²	CISTERNA ZONA COMERCIAL	50.76 M ²
SUP. 9° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²	CISTERNA ZONA COMERCIAL	36.75 M ²
SUP. 10° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²	CISTERNA HOSPITAL	198.41 M ²
SUP. 11° NIVEL (HOSPITAL)	1088.129 M ²	CISTERNA ZONA COMUN	115.00 M ²

M. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ACTA No. 000264
EXPEDIENTE No. 48665



EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA PERIODO 2014-2018
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

HOJA 1 DE 3

SECRETARIA FEDERAL PUEBLA - ATLIXCO NO. 3503, CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA
TELEFONOS: 403 85 68 / 403 82 69 / 403 82 70



**SAN ANDRÉS
CHOLULA**
19 de febrero de 2014

ESTA LICENCIA Y SUS PLANOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN ILLARSE EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LOS INSPECTORES O EN CASO CONTRARIO SE MULTARÁ. LA LOMA SE DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE.

ANTES DE QUE ITAIPUE LA PRESENTE AUTORIZACION DEBE TRAMITAR LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE O EN SU CASO LA COPIA DE LA TITULACION DE CORRESPONSABLE LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA TITULACION DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO ESPECIAL CON FORMA Y SELLO DE RECEPCION DEL MUNICIPIO DE TIPO LA ENSEÑA DE LA PRESENTE NO DEBE AL PROPIETARIO O PACO DE DEPARTAMENTO GENERAL PARA LAS VISITAS O CLASIFICACION EN CASO DE QUE EXISTAN

LA PRESENTE LICENCIA NO CONSTITUYE NI CERTIFICA CONSTANCIA DE APEO Y DELIBERACION ACREDITA LA PROPIEDAD O POSESION DE LA LOMA Y DE LOS EN AFECTACION A OBRAS DE TERCEROS ARTICULOS 73 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA FALSIFICACIONES O ENSEÑADURAS

FUNDAMENTO DEL TRAMITE ARTICULOS 8 Y 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 125 FRACCION 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS 71 FRACCION III Y 105 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 13 FRACCION 17, 10, 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTICULOS 1, 2, 4, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE GESTION URBANA
AREA DE LICENCIAS

LICENCIA No. M/244/14

000263

SEGUN ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL		NUMERO DE CONTROL		FECHA	
EXP	46970	348/14		24 DE FEBRERO DE 2014	
USO DE SUELO					
EXP	48382	OFICIO	L.U.S./202/14	FECHA	30 DE ABRIL DE 2014
LICENCIA DE FRACCIONAMIENTOS		DPUS-FRACC		FECHA	
EXP	48736	No LIC.	012/05/14	28 DE MAYO DE 2014	

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ING. FLORES CERVANTES EMILIO CEDULA PROFESIONAL 1655589 REGISTRO NUMERO 283105.
CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO ARQUITECTONICO ARO. CARRANZA LUNA JOSE EDUARDO CEDULA PROFESIONAL 3545742 REGISTRO C.D.U.A. 29/12.
CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS ING. HERNANDEZ RAMIREZ JOSE DE JESUS CEDULA PROFESIONAL 798566 REGISTRO C.I.H.S. 07/08.
CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES DE GAS ING. PARRA VICTORINO RICARDO CEDULA PROFESIONAL 690925 REGISTRO C-GAS 01/08.
CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES ELECTRICAS ING. IND. ELEC. TURRUBIATES GUILLÉN VICTORINO, CEDULA PROFESIONAL 671085 REGISTRO C.I.E. 08/11.
CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL ING. GARCIA Y PÉREZ ERNESTO ZEFERINO CEDULA PROFESIONAL 160435 REGISTRO C.S.E. 19/11.

LA PRESENTE LICENCIA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA CONSTRUCCION EN BANQUETAS Y GUARNICIONES OFICIO DE SEGREGACION No. D.P.U.S. 8241352/2011. DEBERA RESPETAR LA RESTRICION DE 20.70 M. POR DERECHO DE VIA DE PERIFERICO ECOLOGICO (LA CUAL DEBERA ESTAR LIBRE DE CONSTRUCCION) TAL COMO SE INDICA EN EL CROQUIS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, DE IGUAL MANERA QUEDA SUJETO A LA RATIFICACION DE AFECTACION POR DERECHO DE VIA EN BASE AL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA CENTRO PONIENTE DEL ESTADO DE PUEBLA, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASI COMO RESPETAR LO INDICADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONDOMINIO.

LA PRESENTE LICENCIA NO EXENTA AL PROPIETARIO DE PRESENTAR LO SIGUIENTE:

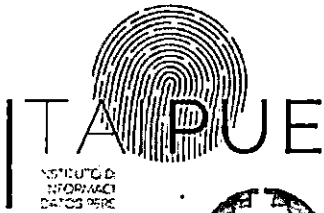
1. PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL ESPECIAL DE OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCION APROBADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
2. PLAN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIO EN CONSTRUCCIONES.
3. INFORME DE AUTORIZACION EMITIDO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL O EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.
4. RESOLUTIVO DE ESTUDIO ZONAL DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO MUNICIPAL.
5. PRESENTAR PROYECTO DE INSTALACION ELECTRICA AUTORIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS APROBADA POR LA SECRETARIA DE ENERGIA Y AVALADA POR UN ORGANISMO OFICIAL DE ACREDITACION.
6. RESOLUTIVO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS CONDICIONANTES QUE LE SEAN INDICADOS POR ESTA).

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA
PERIODO 2014-2018
FOLIO 2 DE 3

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA
PERIODO 2014-2018
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DIRECCION DE GESTION URBANA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
EXPEDIENTE N° 46985

CARRETERA FEDERAL PUEBLA - ATLIXCO NO. 3503, CONCEPCION LA CRUZ, SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA.
TELEFONOS: 403 65 63 / 403 62 63 / 403 62 70



**SAN ANDRÉS
CHOLULA**

ESTA LICENCIA Y SUS PLANOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN HALLARSE EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LOS INSPECTORES O EN CASO CONTRARIO SE MULTARÁ. LA LOJA SE DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE.

ANTES DE QUE EXPIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ TRAMITAR LA PROMOCIÓN CORRESPONDIENTE O EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE TRAMITACIÓN DE OBRA PARA LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CON FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN DEL BANCO DE TIRO

LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE NO FALTA AL PROPIETARIO DEL PAGO DE DEBERES GENERADOS POR ACTOS DE VISITA O CUMPLIR EN CASO DE QUE EXISTAN LA PRESENTE LICENCIA NO CONSTITUYE NI CERTIFICA CONSTANCIA DE AFÍO Y DESLINDE, NI ADECUA LA PROPIEDAD AL RESPECTO LA LEY DE MATERIA DE LA VISITA Y DE LAFOS SIN APLICACIÓN A DERIVADOS DE TERCEROS ARTICULOS 23 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 54 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDACIONES

FINANCIAMIENTO DEL TRAMITE ARTICULOS 4 Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS INCISOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS 21 FRACCIÓN XIII Y 191 DE LA LEY GENERAL MUNICIPAL 4, 11 FRACCIÓN II, 21, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTICULOS 17, 4, 22-26, 35-105, 205-205 CAP EN SU CADA UNO 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN URBANA
 ÁREA DE LICENCIAS

**LICENCIA No. M/244/14
000262**

7. FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE CADA UNA DE LAS UNIDADES (HOSPITAL) 36 (TREINTA Y SEIS) LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS 320 (TRESCIENTOS VEINTE) LOCALES DE SERVICIOS (CONSULTORIOS) Y 205 (DOSCIENTOS CINCO) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO)
8. DOS JUEGOS DE TABLA DE INDIVISOS (SEGÚN SE INDICA EN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN).
9. CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCT3-1995 REFERENTE AL SEÑALAMIENTO VISUAL Y LUMINOSO DE OBJETOS PARA SEGURIDAD DEL TRÁFICO AEREO Y PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES FEDERAL.
10. DERIVADAS DE ALINEAMIENTO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES (HOSPITAL) 36 (TREINTA Y SEIS) LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, 320 (TRESCIENTOS VEINTE) LOCALES DE SERVICIOS (CONSULTORIOS) Y 205 (DOSCIENTOS CINCO) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO)
11. PRESENTAR PLANOS DE INSTALACIONES DE GAS, SEGÚN SE INDICA EN EL EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, SECCION V, ARTICULO 152. LOS HOSPITALES QUE SE CONSTRUYAN, DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS VIGENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE LA S.S.A. (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SSA1-2000 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN EL APARTADO 6 REFERENTE A HOSPITALES).

ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁ PRESENTARLOS PARA EL TRÁMITE DE PRÓRROGA Y/O TERMINACIÓN DE OBRA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA CONSTRUCCION Y EXPEDIDO EL OFICIO DE TERMINACION DE OBRA, COMO PARTE DE LOS TRAMITES PREVIOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, DEBERA TRAMITAR ANTE ESTA MISMA INSTANCIA, LA LICENCIA DE USO DE SUELO ESPECIFICO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES.

LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE SIN PERJUICIO A TERCEROS, PARA TRAMITE DE TERMINACIÓN DE OBRA DEBERÁ PRESENTAR LA ESCRITURA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LA NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CON FIRMA Y/O SELLO DE RECEPCIÓN DEL BANCO DE TIRO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIGENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2014 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN ANDRÉS CHOLULA A 22 DE MAYO DE 2014

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 C. JOSE GILBERTO AYUNTAMIENTO DE GARMENDIA PALO ALTO MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 MTR. ROBERTO GONZÁLEZ GPE. GONZÁLEZ ROBERTO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

COPIA PARA CTR EXPEDIENTE N° 42665

HOJA 3 DE 3

CARRETERA FEDERAL PUEBLA - ATLIXCO NO. 3503, CONCEPCIÓN LA CRUZ, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA. TELÉFONOS: 403 63 68 / 403 62 69 / 403 87 70



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

III. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información.

IV. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-4740/2023** turnando el presente expediente a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, personalmente a la persona recurrente, y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado domicilio para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El día cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad la persona recurrente expresó, los siguientes motivos de inconformidad:

"1. El sujeto obligado no informa el tipo de aprovechamiento que ampara el uso de suelo respecto del inmueble identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", únicamente se refiere al uso de suelo relativo al condominio al que pertenece dicho inmueble.

2. El sujeto obligado no informa el tipo de aprovechamiento que ampara el uso de suelo respecto del inmueble identificado como "cajón 28, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla", únicamente refiere al condominio al que este pertenece.

3. El sujeto obligado no refiere si el inmueble identificado como identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla" cuenta con una licencia de construcción, únicamente refiere al condominio al que este pertenece.

4. El sujeto obligado no refiere si el inmueble identificado como identificado como "cajón 27, sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San

"San Andrés Cholula, Puebla" cuenta con una licencia de construcción, únicamente refiere al condominio al que este pertenece."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación señaló lo siguiente:

"...

INFORME JUSTIFICADO

ÚNICO. - Se consideran infundados e inoperantes los agravios vertidos por el recurrente dentro del presente Recurso de Revisión, en los que, de manera medular pronuncia su inconformidad en el sentido de que este Sujeto Obligado, no informa el tipo de aprovechamiento que ampara el uso de suelo respecto del que, erróneamente, señala como inmueble el identificado como "cajón 27" y "cajón 28" sótano I, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, o si el mismo cuenta con una licencia de construcción; ello en razón de las siguientes consideraciones.

Lo anterior es así, pues de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la respuesta proporcionada a la solicitud identificada con número de folio 210437423000117, es congruente con lo solicitado por el hoy recurrente, además de que cumple con la debida fundamentación y motivación, actuando en todo momento en estricto apego con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues se proporcionó respuesta cabal y congruente con lo solicitado.

En efecto, de dichas constancias esa Ponencia a su digno cargo puede observar que esta Unidad de Transparencia, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento, por ser la Unidad Administrativa responsable de generar y/o poseer la información requerida, Sí se informó al solicitante que, respecto del inmueble ubicado en Periférico Ecológico número 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, existe una licencia de uso de suelo, en zona clasificada de uso mixto, del cual se autorizó para la construcción de un local de servicios (hospital) 36 locales comerciales y/o de servicios, 320 locales de servicios (consultorios) y 205 cajones de estacionamiento, teniendo un Régimen de Propiedad en Condominio.

De igual manera, se reitera que Sí se informó al hoy recurrente que existe una licencia de obra mayor respecto del inmueble ubicado en Periférico Ecológico número 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, autorizada para la construcción de un local de servicios (hospital), 36 locales comerciales y/o de servicios (consultorios) y 205 cajones de estacionamiento, teniendo un Régimen de Propiedad en Condominio.

Ahora bien, esa Ponencia a su digno cargo, no debo perder de vista que, el artículo 106, del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el periódico oficial de fecha 22 de mayo de 2020, dispone de manera expresa que la Licencia de Uso de Suelo es el documento técnico expedido por la Dependencia, en el que se autoriza el aprovechamiento de un uso determinado de acuerdo a la legislación aplicable vigente para un inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico y que para la edificación sobre un predio se deberá obtener posteriormente la Licencia de Construcción respectiva.

Por ello, en la referida licencia de uso de suelo, se autorizó en su conjunto la construcción de un local de servicios (hospital), 36 locales comerciales y/o de servicios, 320 locales de servicios (consultorios) y 205 cajones de estacionamiento, derivado del tipo de régimen de propiedad que en el caso aplica; y que tal y como se informó y menciona en dicha autorización, se autorizó el uso de suelo para la construcción (aprovechamiento de un uso determinado), entre otros, de 205 cajones de estacionamiento, por lo que, el aprovechamiento de los "cajones 27 y 28", es de cajones de estacionamiento.

De igual manera, el artículo 124 del mismo Código, establece que, para ejecutar cualquier obra o instalación, pública o privada, en vía pública o predios, áreas o inmuebles sujetos a cualquier régimen jurídico en la circunscripción correspondiente al Municipio, será necesario obtener Licencia de Construcción expedida por la Dependencia, salvo los casos a que se manifieste lo contrario. En razón de esto, la Licencia de Construcción es el documento expedido, en la cual se aprueba un proyecto de construcción, ampliación, remodelación interior y fachadas, adecuación, modificación de proyecto, cambio de proyecto, reparación o demolición de una edificación, instalación o inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico, en apego a la normatividad urbanística aplicable, considerándose como construcción toda aquella que cubra alguna superficie e impida la filtración directa de agua al subsuelo sin importar el tipo de material utilizado (concreto, lamina, madera, cristal, policarbonato, acrílico, pergolados con cubierta, entre otros), así como cualquier cubierta.

En ese sentido, en la referida licencia de construcción SE AUTORIZO para la construcción en su conjunto de un local de servicios (hospital), 36 locales comerciales y/o de servicios, 320 locales de servicios (consultorios) y 205 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, derivado del tipo de régimen de propiedad referido; y que tal y como se informó y menciona en dicha licencia, se autorizó, entre otros, la construcción para 205 cajones de estacionamiento, de los cuales los "cajones 27 y 28" son parte.

Con base en las anteriores consideraciones, queda demostrado que este sujeto Obligado dio respuesta puntual y congruente a cada uno de los cuestionamientos realizados por el hoy recurrente, y en estricto cumplimiento con la legislación en la materia que nos ocupa; por lo que, lo procedente es que ese Instituto declare infundados los agravios vertidos por el hoy recurrente y en términos del artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, CONFIRME la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado al atender la solicitud con número de folio expediente interno 270437423000117." (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios, la persona recurrente ofreció los siguientes medios probatorios:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Oficio sin número, con respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210437423000117, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dirigida al solicitante emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Oficio No. de Folio L.U.S.202/2014, FOLIO 48382, dirigido a Inmobiliaria Segura y Rentable, S.A. de C.V. con licencia de uso de suelo de fecha treinta de abril de dos mil catorce, firmada por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y por el entonces Director de Desarrollo Urbano.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de LICENCIA No. M/244/14, en la que se otorga licencia para la construcción a la Inmobiliaria Segura y Rentable, S.A. de C.V., de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, firmada por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y por el entonces Director de Desarrollo Urbano.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuerdo de designación de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a favor de Montserrat Reyes Alfaro de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

Cholula Puebla, a favor de Montserrat Reyes Alfaro de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, respecto a la solicitud de acceso folio 210437423000117, de fecha veintitrés de mayo de este año, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210437423000117, de fecha veintitrés de mayo de este año, dirigido al solicitante emitido por la Unidad de Transparencia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Oficio numero L.U.S. 202/2014, con Licencia de uso de suelo, dirigido a persona moral, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, firmado por los entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Desarrollo Urbano, en cuatro fojas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Licencia numero M/244/14, para construcción con detalle de medidas de superficies y vigencia, firmado por los entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Desarrollo Urbano, en tres fojas.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.

LA PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.

LA PRESUNCIONAL HUMANANA.- Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan al sujeto obligado

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios documentales aportadas por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de las solicitudes de información que realizó la persona recurrente personalmente al sujeto obligado y las respuestas que el sujeto obligado proporcionó a las solicitudes mencionadas, y con las cuales se inconforma.

Séptimo. Al respecto en el presente considerando abordaremos el estudio del acto reclamado en el presente recurso de revisión consistente en la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado en la respuesta.

El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente presentó electrónicamente una solicitud de acceso a la información pública con folio 210437423000117, en la que requirió información sobre los inmuebles identificados como "cajón 27" y "cajón 28", sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla si cuentan con licencia de uso de suelo, que tipo de aprovechamiento ampara la licencia de uso de suelo y proporcione el documento de la licencia de uso de suelo; así como se le informe si dichos inmuebles cuentan con licencia de construcción y proporcione la licencia de construcción respectiva.

El sujeto obligado en respuesta manifestó que, el área responsable competente para realizar la búsqueda de la información fue la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del sujeto obligado, misma que informó; la existencia de una licencia de uso de suelo, número L.U.S.20/2014 con ubicación del predio en: Periférico Ecológico,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

número 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, zona clasificada como comercio mixto, con autorización para la construcción de un local de servicios (hospital), con treinta y seis locales comerciales y/o de servicios, trescientos veinte locales de servicios (consultorios) y doscientos cinco cajones de estacionamiento, en régimen de propiedad en condominio. Asimismo, hizo de conocimiento a la entonces persona solicitante la existencia de una licencia de obra mayor número M/244/14 con ubicación del predio en: Periférico Ecológico, número 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, con autorización de para la construcción de un local de servicios (hospital), de treinta y seis locales comerciales y/o de servicios (consultorios) y doscientos cinco cajones de estacionamiento, en régimen de propiedad en condominio, adjuntado la licencia de uso de suelo, número L.U.S.20/2014 y licencia de obra mayor número M/244/14.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con lo anterior, expresando su agravio de la negativa de proporcionar la información, por parte del sujeto obligado, debido a que no informa el tipo de aprovechamiento de los inmuebles identificados como "cajón 27" y "cajón 28", sótano 1, 3507, Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, ni si cuenta con licencia de construcción los inmuebles mencionados.

Por su parte el sujeto obligado en su informe con justificación que le fue solicitado en autos del presente, básicamente reiteró su respuesta inicial, precisando que respecto al inmueble ubicado Periférico Ecológico, número 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, sí dio respuesta informando que existe una licencia de uso de suelo, en zona clasificada de uso mixto, del cual se autorizó para la construcción de un local de servicios (hospital), treinta y seis locales comerciales y/o de servicios, trescientos veinte locales de servicios (consultorios) y doscientos cinco cajones de estacionamiento, teniendo un régimen de propiedad en condominio; asimismo que existe una licencia de obra mayor autorizada para la construcción de un local de servicios (hospital), treinta y seis locales comerciales y/o de servicios, trescientos veinte



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

locales de servicios (consultorios) y doscientos cinco cajones de estacionamiento, teniendo un régimen de propiedad en condominio. Fundamentando lo anterior en los artículos 106 y 124 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester puntualizar lo siguiente:

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

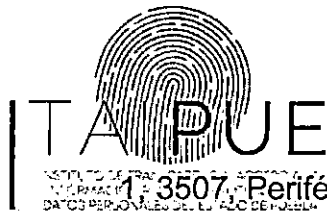
De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece

que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es entregando la información por el medio electrónico disponible para ello.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; en virtud de que manifestó que, la autoridad responsable, no informa el tipo de aprovechamiento de los inmuebles identificados como "cajón 27" y "cajón 28", sótano



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

13507 Periférico Ecológico, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, ni si cuenta con licencia de construcción los inmuebles mencionados.

Ahora bien, se procederá a estudiar la respuesta y justificación de la misma por parte de la autoridad responsable.

Resulta oportuno citar los artículos 106 y 124 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, que textualmente dicen:

**"LIBRO TERCERO
DE CONSTRUCCIONES
TÍTULO SÉPTIMO.
DE LAS CONSTANCIAS, DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR EL USO DE SUELO**

**Capítulo III Licencia de Uso de Suelo
Artículo 106.**

De las Licencias de Uso del Suelo

La Licencia de Uso de Suelo es el documento técnico expedido por la DADU (Dirección de Administración del Desarrollo Urbano) en el que se autoriza el aprovechamiento de un uso determinado de acuerdo a la legislación aplicable vigente para un inmueble cualquiera que sea su régimen jurídico. Para la edificación sobre un predio se deberá obtener posteriormente la Licencia de Construcción respectiva

Capítulo VI Licencias de Construcción

Sección I Generalidades

Artículo 124.

De Las Licencias de Construcción Para ejecutar cualquier obra o instalación, pública o privada, en vía pública o predios, áreas o inmuebles sujetos a cualquier régimen jurídico en la circunscripción correspondiente al Municipio, será necesario obtener Licencia de Construcción expedida por la DADU, salvo los casos a que se manifieste lo contrario. La Licencia de Construcción es el documento expedido por la DADU, en la cual se aprueba un proyecto de construcción, ampliación, remodelación interior y fachadas, adecuación, modificación de proyecto, cambio de proyecto, reparación o demolición de una edificación, instalación o inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico, en apego a la normatividad urbanística aplicable.

Se considerará como construcción toda aquella que cubra alguna superficie e impida la filtración directa de agua al subsuelo sin importar el tipo de material utilizado (concreto, lamina, madera, cristal, policarbonato, acrílico, pergolados con cubierta, entre otros), así como cualquier tipo de cubierta."

De los preceptos legales anteriormente expuestos se desprende la definición de los términos Licencia de uso de suelo y Licencia de construcción, advirtiéndose que en el primer término citado se observa que es un documento técnico en el que se autoriza el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

aprovechamiento de un uso determinado, y que en este caso lo dispone como *zona clasificada uso mixto*, respecto del predio ubicado en el Periférico Ecológico, 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, así señalado en la copia certificada de la Licencia de uso de suelo número de oficio L.U.S.202/2014, Folio 48382.

Ahora bien, de los documentos adjuntos a la respuesta proporcionada por la autoridad responsable se desprende la Licencia de construcción número M/244/14 que ampara la superficie Sotáno 1 en los cual se encuentran el cajón 27 y cajón 28, respecto al inmueble ubicado en el Periférico Ecológico, 3507, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, solicitadas por la ahora persona recurrente.

De lo anteriormente señalado se puede observar que la respuesta es congruente y adecuada a lo solicitado por la ahora persona recurrente, sin observarse vulneración alguna al derecho de acceso pues el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso folio 210437423000117.

De lo expuesto, se concluye que el agravio expuesto por el inconforme es **infundado**, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado otorgó respuesta conforme a lo requerido y en términos de la normatividad aplicable.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado motivo del presente recurso de revisión, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

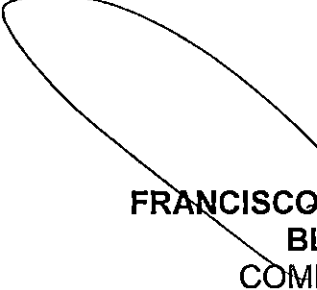
el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4740/2023
Folio: 210437423000117

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4740/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de septiembre de dos mil veintidós.

PD3/NLI-RR-4740/2023 /MMAG/Resolución